

Proyecto Ley N°/2025-CR



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
59 DE LA LEY N° 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

~~LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD~~

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es modificar el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad con el propósito de no excluir de los beneficios de la pensión no contributiva del Programa Contigo, a personas con discapacidad severa que pudieran recibir alguno tipo de ingreso que provenga del ámbito público y/o privado.

Artículo 2. Modificación del artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Se modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, conforme a la siguiente fórmula normativa:

Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa

La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga una pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del estado.

Corresponde a las direcciones de salud expedir los certificados de discapacidad severa, al MINSA entregar la información a las instancias correspondientes para

el sustento de la entrega de la pensión no contributiva y a CONADIS registrar dicha información. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 18:04:48-0500

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los 30 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecuará el reglamento de la Ley N° 29973, a las modificaciones efectuadas a través de la presente norma.

Lima, febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
BAZÁN CALDERÓN Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 18:33:51-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 09:08:50-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 16:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 16:59:16-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 11:24:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 10:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 12:40:40-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 14:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 12:00:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 09:39:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 09:48:45-0500

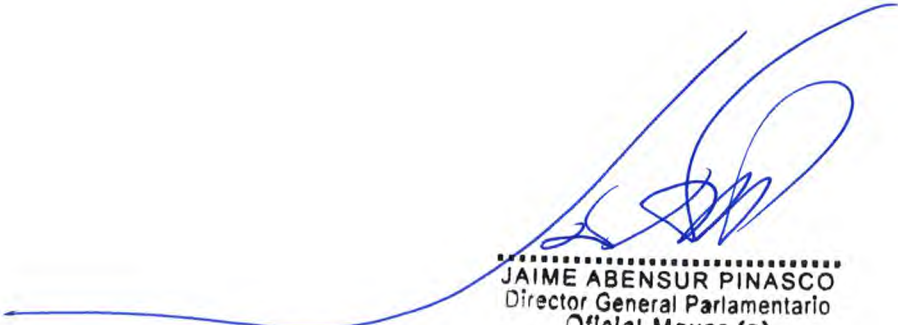


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10337/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y,**
- 2. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) en su artículo 22, establece que, las personas tienen derecho a los beneficios de la seguridad social y a recibir a través del esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

De igual modo, el artículo 25° establece que, las personas necesariamente tienen el derecho a un nivel de vida conveniente que le garantice, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Asimismo, tiene el derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"¹

La Constitución Política del Perú en su artículo 7 contempla que los ciudadanos del Perú, tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La Ley 29792, Ley de creación, organización y funcione del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, prevé que el MIDIS tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.²

De igual modo, la precitada norma, contempla que las políticas de desarrollo e inclusión económica y social tienen su fundamento en los siguientes principios y valores: respeto a los derechos humanos, desarrollo humano, justicia social, equidad, inclusión, universalismo, solidaridad, igualdad de oportunidades, cohesión social, integralidad, transparencia, descentralización, calidad, efectividad, participación social, interculturalidad, emprendimiento e intersectorialidad.

¹ Serie-Informes-Especiales-N-33-Informe-Pensión-no-contributiva-de-las-PCD.pdf

² Art.5 de la Ley 29792

Al respecto, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo 59, prevé los requisitos para el otorgamiento de una pensión no contributiva en favor de las personas con discapacidad severa del Perú. En ese marco, a través del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se crea el Programa de entrega a la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, con el objeto de mejorar su calidad de vida. Dicho programa se adscribe inicialmente a la estructura organizacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A través del artículo 8, del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se complementa lo precisado en el Art. 59 de la Ley 29973, definiéndose claramente los requisitos para acceder a la transferencia monetaria de S/.300 soles de forma bimensual:

1. Que el ciudadano cuente con un certificado de discapacidad con calificación de severa, emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.
2. Que el ciudadano no reciba algún tipo ingreso o pensión del sector público o privado. Aquí se incluye las prestaciones económicas que se el ciudadano pudiera recibir a través del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
3. Que el ciudadano cuente con la condición socio económica de pobre de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares.

En el año 2017 el Programa CONTIGO por decisión del Poder Ejecutivo fue adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, a través del Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, a fin de que, desde dicho sector, CONTIGO no solo otorgue la pensión no contributiva, sino promueva mecanismos efectivos de desarrollo e inclusión social para sus usuarios y cuidadores.

Las acciones que desarrolla actualmente el Programa CONTIGO, abarcan desde la afiliación hasta el otorgamiento de la pensión no contributiva a través del Banco de la Nación, incluso la autorización de cobro a través de un tercero. Asimismo, se inicia el proceso de acompañamiento al usuario, donde se busca que se garantice el cobro de la pensión y se cumpla el fin social que tiene este apoyo.

De otro lado, nuestra Carta Magna en su artículo 22, determina que **"el trabajo es un deber y un derecho"**³. De igual modo, el artículo 23 precisa que "el trabajo tiene atención con carácter de prioridad por parte del estado, el cual brinda protección a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan". De igual modo, el estado

³ Art 22 – Constitución Política del Perú.

promueve condiciones adecuadas para acceder a un progreso social y económico, a través de la implementación de políticas que contribuyen en favor del empleo productivo y de la educación para el trabajo.⁴

Nuestro país mediante Resolución Legislativa N° 29127 y Decreto Supremo N° 073-2007-RE aprueba y ratifica la Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad y su protocolo facultativo, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.⁵

El artículo 27 de la Convención dispone que "los Estados Partes reconocen el derecho que tienen las personas con discapacidad a poder acceder a un empleo, en igualdad de oportunidad que cualquier otra persona; es decir incluye el derecho a tener el derecho de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un entorno laboral que sea abierto, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad".⁶

Es importante precisar que en la legislatura 2020-2021, la Ex Congresista María Cristina Retamozo Lezama, presentó el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, alcanzando una propuesta que guarda cierta similitud a la presente propuesta legislativa. De la misma, hemos recogido algunos alcances que han sido contemplados en nuestra propuesta.

2. PROBLEMÁTICA

En nuestro país una de las barreras para que las personas con discapacidad severa en situación de pobreza accedan a la recepción de la pensión no contributiva o se mantengan en el padrón de usuarios del Programa CONTIGO, es que no ostenten con un ingreso ya sea temporal o permanente. Esta condición violenta flagrantemente los antecedentes de la presente, pues las mismas garantizan, entre otros, los niveles de protección y el derecho al trabajo que tiene todo ciudadano y muy especialmente las personas con discapacidad en nuestro país.

Debemos citar, que existen situaciones en que diversos usuarios del Programa Contigo, en ejercicio de su derecho ciudadano, han prestado servicios temporales, inclusive por única vez; lo que ha originado que estas personas sean retiradas del padrón de usuarios. Al respecto, es

⁴ Art. 23 – Constitución Política del Perú.

⁵ Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad.

⁶ Art. 27 – Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad.

importante precisar que contar con un ingreso temporal, no reflejaría necesariamente que la situación socio económica del ciudadano haya cambiado a NO POBRE y/o que no requiera de una pensión no contributiva u otro apoyo del estado.

Al respecto y tomando como fuente la información del Programa CONTIGO, en lo que respecta al calendario 2024, se ha podido determinar a 2,143 personas con discapacidad severa que han sido retirados del programa por haber recibido ingresos. De igual modo, 8.150 solicitudes de afiliación han sido rechazadas por no cumplir con el citado requisito.⁷ Como se puede apreciar, existe una cantidad importante de ciudadanos con discapacidad severa que vienen siendo retirados injustamente por el hecho de ejercer su derecho al trabajo. Mientras que otros, son retirados también por los mismos motivos.

PERSONAS DESAFILIADAS Y/O QUE NO PUEDEN ACCEDER AL PROGRAMA CONTIGO POR PERCIBIR UN INGRESO						
PADRONES	DESAFILIADOS POR INGRESO	Monto S/	NO CUMPLE REQUISITO POR INGRESO *	Monto S/	TOTAL USUARIOS	Monto Total S/
PADRON I-2024	247	444,600	3,497	6,294,600	3,744	6,739,200
PADRON II-2024	289	520,200	518	932,400	807	1,452,600
PADRON III-2024	397	714,600	891	1,603,800	1,288	2,318,400
PADRON IV-2024	570	1,026,000	1,084	1,951,200	1,654	2,977,200
PADRON V-2024	283	509,400	802	1,443,600	1,085	1,953,000
PADRON VI-2024 (estimado)	357	642,960	1,358	2,445,120	1,716	3,088,080
TOTAL	2,143	3,857,760	8,150	14,670,720	10,294	18,528,480

Fuente: Programa Contigo

En el documento elaborado por la Defensoría del Pueblo denominado Serie Informes Especiales N° 33-2020-DP, se precisa que la pobreza y la discapacidad juntas, restringe severamente la autonomía y la independencia de las personas que tienen algún tipo de discapacidad. Se tiene entre las causas que incrementan la pobreza, el limitado acceso a una educación de calidad y la exclusión de las personas con discapacidad del ámbito laboral. En relación a este último, los resultados de los Censos Nacionales 2017, han determinado que el 64.3 % de las personas que tienen algún tipo de discapacidad en edad de trabajar no cuentan con empleo; y, de aquellos que se encuentran trabajando, el 49 % ha venido desempeñándose como trabajador independiente, un 27 % como empleado, un 15 % como obrero, un 5 % como empleador, un 3 % como trabajador en negocio de un familiar y un 1 % como trabajador del hogar. Es importante precisar que la difícil situación expuesta se acentuó debido principalmente al impacto generado por la pandemia del coronavirus

⁷ Información Programa CONTIGO

Covid-19; de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, entre los meses de febrero a abril 2020, la población ocupada se redujo en 25 % (1 216 600 personas) respecto al similar trimestre del año 2019. Como se puede entender, esta situación impacta significativamente en las personas con discapacidad y los integrantes de su familia.⁸

Las cifras citadas, evidencian de que la oportunidad laboral para las personas con discapacidad, no son las esperadas en el mercado laboral peruano. De esto podemos deducir que la brecha de desempleo para las personas con discapacidad severa se incrementa aún más. Como se puede apreciar, restringir el derecho al trabajo para una persona con discapacidad, en una sociedad donde de por sí, ya las oportunidades son mínimas, resulta complicar aún mas su situación socio económica, dejándolo incluso en un mayor nivel de desprotección.

Por lo expuesto, el estado no puede bajo ningún modo, condicionar la entrega de la pensión no contributiva a las personas con discapacidad; a la percepción de ingresos. Muy por el contrario, debería garantizar que las políticas públicas deben ser diseñadas adecuadamente a fin de promover la generación autónoma de ingresos de la población en situación de vulnerabilidad.

Sobre este último extremo, justamente el Programa Contigo desarrolló entre el año 2019 y 2020 el Piloto **NOQANCHIS ATISUN – ¡TODOS JUNTOS!**, para personas con discapacidad severa en el país. Esta iniciativa ha sido una muestra de coordinación y articulación intersectorial entre los programas CONTIGO y el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a través del que 23 usuarios de los distritos de Santa Cruz de Toledo y Guzmango de la provincia de Contumazá en Cajamarca recibieron capacitación y asistencia técnica, incidiendo en capacitación para el desarrollo de proyectos productivos y diversos talleres. En sus biohuertos y parcelas, las personas con discapacidad severa y sus familiares potenciaron sus habilidades en la crianza de animales menores y siembra de cultivos como papa, arveja, maíz, hortalizas.⁹ Como se puede apreciar, esta iniciativa, promueve el desarrollo de actividades que les permite percibir ingresos económicos; los cuales, ponen en riesgo su permanencia en el Programa CONTIGO, debido a la exigencia de no percibir ingresos que provengan del sector público o privado. En ese sentido, es necesario brindar un marco normativo adecuado que les garantice a las personas con discapacidad severa su acceso a la pensión no contributiva, sin dejar de lado su inclusión laboral.

⁸ Serie-Informes-Especiales-N-33-Informe-Pensión-no-contributiva-de-las-PCD.pdf

⁹ Proyectos – Programa Contigo

De otro lado, el Ministerio de Salud ha precisado que los grados de discapacidad están definidos en relación al nivel de dependencia de la persona con discapacidad a emplear algún dispositivo, tecnología y/o ser asistido por otro individuo en el desarrollo de las actividades cotidianas. Al respecto, la discapacidad severa es aquella condición en la cual se requiere del apoyo o cuidados de una tercera persona, la mayor parte del tiempo o en forma permanente.¹⁰ En pocas palabras, queda claro que las personas con discapacidad severa requieren de un cuidador que los apoye en el cumplimiento de sus necesidades básicas, los cuales muchas veces tienen que abocarse a tiempo completo a su cuidado.

3. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa contempla la modificación del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de Persona con Discapacidad, excluyendo el concepto de ingreso, como causal para la no percepción de una pensión no contributiva. Es decir que, a partir de la aprobación de la presente norma, el Programa Contigo ya no desafiliará a sus usuarios que reciban algún ingreso de orden temporal o permanente. De igual modo, podrán acceder a esta pensión no contributiva de manera bimensual, las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que perciben ingresos temporales o permanentes.

Es importante precisar que, actualmente el monto de la pensión no contributiva del Programa CONTIGO, asciende a una cantidad de S/. 300 soles, monto que es transferido de manera bimensual (S/. 150 soles mensuales). Al respecto, la ENADES 2022 – Encuesta Nacional de Percepción de Desigualdades, precisa que el mínimo requerido por persona para que un hogar pudiera subsistir alcanza los **S/ 651**. En la versión actualizada 2024 de la encuesta, esta cifra aumentó a S/ 744¹¹. Esta data justifica claramente la necesidad de la presente modificación normativa, por cuanto, el aporte del estado que reciben los usuarios de forma bimensual resulta claramente insuficiente para atender sus necesidades.

De igual modo, queda claro que, con esta modificación, se incrementará también la lista de potenciales usuarios que podrían acceder a la pensión que otorga el Programa Contigo, sin embargo se debe precisar que esta variación no incrementa la cobertura, menos el presupuesto, toda vez que el acceso a este beneficio se realizará cada dos meses mensualmente teniendo en cuenta el marco presupuestal, aprobado en la

¹⁰ Diferencias entre discapacidad y discapacidad severa - Orientación - Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Plataforma del Estado Peruano

¹¹ Familias peruanas necesitan casi tres veces el sueldo mínimo para cubrir la canasta básica - Infobae

Ley del Presupuesto del Sector Público anual y otros dispositivos presupuestales que pudiera emitir el Poder Ejecutivo. En resumen, el proceso de afiliación se continuará realizando tomando en cuenta el número de vacantes disponibles cada dos meses, los cuales se generan por incumplimiento de los requisitos o por fallecimiento de los usuarios.

Con esta modificación se garantizaría el derecho al trabajo las personas con discapacidad severa, lo que les permitirá promover su inclusión a través de mayores oportunidades económicas, en vista que cuentan con la condición socio económica de pobres y extremos pobres.

4. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada con las siguientes políticas de estado

POLITICA DE ESTADO	Política
Segunda Política Equidad y Justicia Social	Política 10, "Reducción de la Pobreza", determina su compromiso en dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, contempla su compromiso a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. ¹²
	Política 11: "Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación", establece en dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

¹² 10. Reducción de la pobreza - Website - Acuerdo Nacional

	Asimismo, la reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. ¹³
	Política 16, "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud". Al respecto, la misma propone, entre otros, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. ¹⁴

5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

A continuación se exponen los beneficios que resultarían a partir de la aprobación de la presente propuesta, así como los costos relacionados al mismo:

a) Beneficios

SUJETO	EFFECTO	SUSTENTO
Personas con discapacidad severa en situación de pobreza que no reciben una pensión, pero si un ingreso dentro del ámbito público y/o privado.	Aceden al beneficio de la pensión no contributiva por parte del estado lo cual les permite mejorar su calidad de vida	El estado peruano tiene la responsabilidad de implementar políticas públicas que promueva el acceso laboral en favor de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad y a

¹³ 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación - Website - Acuerdo Nacional

¹⁴ 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud - Website - Acuerdo Nacional

		un régimen legal de protección.
Usuarios actuales del Programa Contigo	Podrán acceder a oportunidades laborales lo que les permitirá percibir ingresos, sin ser excluidos del padrón de usuarios del Programa Contigo. Esto sin duda les permitirá mejorar su calidad de vida.	El estado peruano tiene la responsabilidad de implementar políticas públicas que promueva el acceso laboral en favor de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad y a un régimen legal de protección.

b) Costos.

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Programa Contigo	Destina recursos presupuestales para las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que no reciben una pensión por parte del estado. Ya no son excluidos de este beneficios aquellos que perciben ingresos	No requiere mayores recursos presupuestales, por cuanto los nuevos usuarios que accederían a la pensión no contributiva, se incorporarán teniendo en cuenta el número de vacantes establecidas por el Programa de acuerdo a su presupuesto anual.
Ministerio de Economía y Finanzas	Existe la importancia de asignar para los siguientes años fiscales, un mayor número de recursos presupuestales	Teniendo en cuenta la ampliación de la cantidad de usuarios potenciales para el Programa Contigo, el

	que contribuyan con el cierre de brechas.	Ministerio de Economía y Finanzas deberá tomar en consideración este aspecto al momento de programar el presupuesto público de los siguientes años fiscales.
--	---	--

6. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Art. 59 – Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	Texto Propuesto
Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del estado. Corresponde a las direcciones de salud expedir los certificados de discapacidad severa y a CONADIS registrar dicha información. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.	Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga una ~~ingreso~~ pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del estado. Corresponde a las direcciones de salud expedir los certificados de discapacidad severa, al MINSA entregar la información a las instancias correspondientes para el sustento de la entrega de la pensión no contributiva y a CONADIS registrar dicha información. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.